

**REGLAMENTO INTERNO APROBADO POR
ASAMBLEA GENERAL PARA LA CONVIVENCIA
PACIFICA DE LAS COMUNIDADES DE MANDÉ
MARZO 22 Y 23, 2010**



El Consejo Comunitario de **MANDÉ** en uso de sus facultades legales consagradas en la Ley 70 de 1993 y el decreto reglamentario 1745 de 1995 y en los estatutos y reglamentos internos de la conciencia jurídica popular los principios étnicos, territoriales, la autonomía de los pueblos y el derecho a buscar y conseguir el desarrollo Integral de la comunidad y una vida pacífica y digna para sus habitantes aprueba en Asamblea General los días Marzo 22 y 23 de 2010, con participación de afiliados participantes de las comunidades de Vásquez, Barrancón, Brazo Seco Tirriquitado, Pacurrichichí, Curbatá, Alto Murri, Murri Medio, su propio reglamento así

**TÍTULO I.
REGLAS GENERALES**

Artículo 1. AFILIACIÓN A UN JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL Y CONSEJO COMUNITARIO: Para toda persona mayor de 14 años que viva en las comunidades es obligatorio estar afiliado a una de las Juntas de Acción Comunal y al Consejo Comunitario para poder incluirlo los respectivos libros de socios de la Junta de Acción Comunal y del Consejo Comunitario de Mandé.

Artículo 2. DE LAS SANCIONES: En el caso de todas las sanciones de este reglamento interno los primeros cinco jornales deberán pagarse con trabajo, del sexto para arriba puede ser con plata.

En el trabajo de jornales no le puede ayudar nadie.

Artículo 3. DE LOS GRUPOS ARMADOS: Dentro de la población afro la Comunidad no está de acuerdo en aceptar actores armados dentro del pueblo y sus alrededores pues esto pone en peligro de muerte a todos los habitantes. Toda la comunidad procurará respaldar al Consejo Comunitario para hablar con el actor armado para que se retire.

Artículo 4. DEUDA DE SANCIONES: Las personas que se van debiendo sanciones impuestas por el Consejo Comunitario no deberán ser aceptados en otra comunidad hasta tanto no arregle sus problemas donde hizo el hecho.

**TÍTULO II.
CONTROL TERRITORIAL.**

Artículo 5. DEFINICIÓN: Se entiende por control territorial al conjunto de prácticas que tienen las comunidades negras para adquirir, administrar y preservar el territorio y sus recursos naturales.

Artículo 6. FORMAS DE ADQUISICIÓN: La tierra se adquiere por herencia, por compraventa, donación y otros.

Artículo 7. COMPRAVENTA: Se entiende como todo convenio en el que se decide transferir el dominio de una porción de tierra que hace parte del territorio colectivo.

Artículo 8. DOS O MÁS OFERTAS: Cuando sobre la misma porción del territorio existan varias personas interesadas en la compra se tendrán presentes las siguientes reglas de preferencia:

En primer termino se preferirá la oferta que haga un miembro de la familia para lo cual se entiende a las siguientes personas: Hijos, padres, hermanos, tíos, sobrinos y primos hermanos (en ese orden

de preferencia), en segundo lugar se tendrán en cuenta los vecinos colindantes y posteriormente los demás interesados.

Artículo 9. APROBACIÓN DE LA COMPRAVENTA: El Consejo Comunitario aprobará la compraventa y velará por la transparencia de la negociación para lo cual firmará con las partes un documento en el que consten el nombre del vendedor, el nombre del comprador, los linderos de la parcela, el precio pactado y el plazo para el pago; esto con el fin de darle mayor claridad y resolver conflictos futuros que sobre la negociación se presenten.

Artículo 10. QUIENES PUEDEN REALIZAR COMPRAVENTAS: Solo se podrán celebrar compraventas entre miembros de la comunidad de Mandé.

Artículo 11. USUFRUCTO: Se entiende como todo convenio en el que se decide permitir el uso de una parcela sin ningún precio a cambio, con el fin de que sea usado para la siembra, la tenencia de animales, entre otros.

Artículo 12. AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR USUFRUCTO: Cuando se celebra con una persona de la comunidad de Mandé se debe contar con la autorización del Consejo Comunitario.

Artículo 13. USUFRUCTO CON PERSONA QUE NO ES DE LA COMUNIDAD: Cuando se celebra con una persona que no hace parte de la comunidad de Mandé, se debe contar con la autorización de la Asamblea General.

Artículo 14. AUTORIZACIÓN POR EL CONSEJO: El Consejo Comunitario y la Asamblea general (según el caso) aprobarán el usufructo y velarán por la transparencia de la negociación para lo cual firmara con las partes un documento en el que consten el nombre de ambos, los linderos de la parcela y el plazo para la devolución; esto con el fin de darle mayor claridad y resolver conflictos futuros que sobre la negociación se presente.

Artículo 15. DELIMITACIÓN: Para delimitar las áreas familiares individuales y comunitarias se tiene en cuenta el siguiente procedimiento:

1) ÁREAS FAMILIARES

a. Se reúne la familia, se mide el terreno, se divide por el número de miembros de la familia dejando constancia escrita del lote que se dividió previo concepto de los testigos de la comunidad y los colindantes y el consejo comunitario local.

2) ÁREAS INDIVIDUALES

a. Su delimitación se hará a través de la concertación con los colindantes, testigos de la comunidad y el consejo comunitario el cual debe registrar en el libro de asignación de áreas y expedir el visto bueno para la legalización de dicho terreno.
b. Este procedimiento lo hará la junta del consejo comunitario local.

3) ÁREAS COMUNITARIAS

a. Este procedimiento se hará a través de una asamblea de la comunidad donde se llega a un consenso para no lesionar los espacios personales o de familias.

Artículo 15. LIMITES DE LA PROPIEDAD FAMILIAR: se entenderán los limites de la propiedad de la siguiente manera:

1. Los terrenos ubicados en el titulo colectivo de MANDÉ son de propiedad familiar o individuales sus límites son con otros consejos o resguardos Indígenas conservando cada uno su nivel que le corresponde en ambos linderos.

TÍTULO III. USO DEL TERRITORIO Y RECURSOS NATURALES.

Artículo 16. DEFINICIONES: Se entiende por esto la manera que se va a utilizar, a conservar, a disponer, proteger, planificar y aprovechar el territorio y los recursos naturales así: Aprovechamiento de la madera, minería, agricultura, Caza, Pesca.

CAPÍTULO I. EN CUANTO A LA PESCA:

Artículo 17. MANERA DE HACERLO: Solo se debe utilizar los siguientes implementos de la pesca: Trasmallo, atarraya, anzuelo, galandro, tola, trinchera, corral, catanga, harpón, flecha, cocon.

Artículo 19. PROHIBICIONES: Se prohíbe pescar con dinamita, barbasco, chirinchao, catalina toldo, y cualquier otro implemento que sea tóxico como plantas venenosas.

a. Para quien incumpla lo prohibido por primera vez se le llamará la atención, por segunda se sancionará así:

Las persona que tire un taco pagarán una multa de \$ 100.000 o 10 jornales

La persona que acompañe a un foráneo a tirar taco pagar una multa de \$50.000 pesos o 5 jornales.

Las personas que tiren DDT, barbasco y/o venenos tóxicos pagaran una multa de \$ 100.000 (10 jornales) y quien lo acompañe paga una multa de \$ 50.000 (5 jornales)

**CAPÍTULO II.
EN CUANTO A RECURSOS NATURALES Y MADERABLES:**

Artículo 20. MANERA DE HACERLO: Queda determinado que los bosques comunitarios son después de la parcela familiar o individual, 3,000 mil metros hacia adelante.

Para hacer trabajos comunitarios hay que hacer una reunión en la comunidad para que todo el mundo sepa lo que se va a hacer.

Antes de vender madera debe tirar el lindero con su vecino y el Consejo Comunitario.

Para aserrar en el bosque comunitario no se podrá cortar menos del mínimo grosor de 25 pulgadas, excepto que esté caído o en riesgo de caerse.

Para aserrar en el bosque comunitario se debe solicitar en primera instancia permiso al Consejo Comunitario

Para movilizar la madera aserrada de un lugar a otro hay que tener el aval del Consejo Comunitario. El Consejo Comunitario debe solicitar su licencia ante Corpourabá para aserrar en los bosques comunitarios.

La persona que traiga un MOTOSIERRISTA (cortador) foráneo DEBE CONSULTAR antes de traerlo CON EL CONSEJO COMUNITARIO.

La persona que traiga un COMPRADOR foráneo deben comprometerse a pagar los gastos relacionados a la madera antes de moverla o el compromiso que adquiera con el Consejo Comunitario.

Artículo 21. PROHIBICIÓN: La persona que movilice la madera sin el permiso del Consejo comunitario será sancionado con una multa así:

i. a Urrao: 50.000 por rastra

ii. a Vigía del Fuerte \$500.000 por millar y además debe pagar el aval a la Comunidad.

Artículo 22. APOORTE POR EXPLOTACIÓN: La persona que haga aprovechamiento de recursos naturales de la comunidad debe dar un aporte al Consejo Comunitario de \$2.000 por rastra.

Artículo AVAL SIN CONSULTAR AL CONSEJO: El directivo que avale el corte de madera a un foráneo sin consultar con los demás miembros de la Junta del Consejo Comunitario pagara una sanción de \$200.000

**CAPÍTULO III.
EN CUANTO A LA MINERIA.**

Artículo 23. MANERA DE HACERLO: La minería puede hacerse en: Barequeo, Dragas: Máximo se aceptan dos dragas ya sean foráneas o locales al mismo tiempo en la comunidad. ii. Si la draga es foránea o no, de cualquier manera pagara un puesto al concejo comunitario y el consejo comunitario le dará 30% al dueño del terreno, si está trabajando en la orilla del terreno. Motobomba: En caso de

que se traiga una motobomba foránea se paga 30% al consejo comunitario y 70% al dueño del terreno donde se ubica la motobomba

CAPÍTULO IV. EN CUANTO A LA CACERIA.

Artículo 24. MANERA DE HACERLO: La cacería puede hacerse con perros, lazos y escopeta.

Artículo 25. PROHIBICIONES: No se acepta cazar con tramperos ni perdieras en ningún terreno. Quien incumpla lo dicho se sancionarán con una multa de \$ 25.000.

CAPÍTULO V. EN CUANTO A LA AGRICULTURA.

Artículo 26. MANERA DE HACERLO: Todo lo que se hace debe ser tradicional.

Artículo 27. PROHIBICIONES: Se prohíbe trabajar en terrenos ajenos sin previo conocimiento de su dueño quien lo haga tendrá una sanción de \$100.000

Se prohíbe tapar los caminos y quien lo haga tendrá que destaparlos y pagar una sanción de \$50.000 o 5 jornales.

Prohibido prestar los terrenos para siembra de cultivos de uso ilícitos quien lo haga tendrá una llamada de atención y pago de una multa de \$ 200.000 pesos y se declara personas no grata. La Asamblea General del Consejo Local pondrá la sanción.

TÍTULO IV. CONTROL SOCIAL

Artículo 28. DEFINICIONES: Se entiende por control social a la regulación de las relaciones sociales de las comunidades negras para la convivencia pacífica.

CAPÍTULO I.

CASOS O CONDUCTAS CONTRARIA A LA CONVIVENCIA PACIFICA QUE PUEDEN SER RESUELTA POR EL CONSEJO COMUNITARIO ACTUANDO COMO AMIGABLE COMPONEDOR EN LOS CONFLICTOS INTERNOS:

Artículo 29. CONDUCTAS CONTRA LA CONVIVENCIA: Se consideran conductas que alteran la convivencia las siguientes: Chisme, violaciones, robos, maltrato a la familia, peleas, ofensas, irrespeto, agresiones físicas.

Artículo 30. OBLIGACIÓN GENERAL: Tratar a las personas con respeto, con amabilidad, cultura, decencia, cortesía.

Artículo 31. ROBOS PEQUEÑOS: La persona que se robe una gallina para abajo una multa de \$ 50.000 pesos.

Artículo 32. ROBOS GRANDES: Es considerado desde un cerdo hasta una vaca y pagará 500.000 de sanción.

Artículo 33. PATROCINIO DE ROBO: Quienes patrocinan el robo pagarán igual al que roba, con la misma sanción.

Artículo 34. ROBO DE ATARRAYA: Quien se robe una atarraya pagara una multa de \$ 600.000 pesos mas el valor de la atarraya.

Artículo 35. MALVERSACIÓN DE FONDOS COMUNES: Las personas que malversen los fondos de la comunidad deben pagar tres veces el dinero que se robo y queda inhabilitado para ejercer cargos en la comunidad durante 6 años

CAPÍTULO II.

LOS CHISMES, AGRESION Y MALTRATOS.

Artículo 36. GENERALIDADES: Las personas que traten de agredir con palabras soeces a la junta deben llamarle la atención para que no lo vuelva hacer.

Artículo 37. DEL CHISME: Alguien de la comunidad que se le compruebe que sacó un chisme grande su sanción será con 10 jornales y si es pequeño serán sancionados con 5 jornales trabajados en la comunidad.

Parágrafo: Si el chisme compromete la vida de alguna persona, su sanción será de 70 jornales en trabajo comunitario.

Artículo 38. PORTE DE ARMAS: Las personas que lleve un arma en una fiesta serán sancionados con 5 jornales y el que la saque 10 jornales.

Artículo 39. QUIBRE DE BOTELLAS: El que quiebre una botella en una fiesta será sancionado con 5 jornales.

Artículo 40. AGRASIONES MUTUAS: El hombre o mujer que se agredan entre si así mismo sea la sanción el Consejo determinará la sanción correspondiente a cada caso.

Artículo 41. MALTRATO A MENORES: El que maltrate a un niño asumirá así mismo sea la sanción el Consejo determinara la sanción correspondiente a cada caso.

Artículo 42. MUJER AJENA: El hombre que sonsaque una mujer ajena y que se pueda comprobar visiblemente que fue así, pagara una multa de 20 jornales

Artículo 43. PROBLEMAS DE AMORES: Cuando haya problemas de amores entre hombres y mujeres comprometidos o no, será el concejo comunitario quien analice caso por caso la sanción. Los cómplices o interinos pagarán una sanción de 10 jornales

Artículo 44. VAGABUNDOS: Los sin destino, los vagabundos no se pueden aceptar en las casas de los afiliados a la comunidad, quien lo haga será merecedor a una multa de 5 jornales.

Artículo 45. IRRESPECTO DE MENORES A MAYORES: En caso que un niño irrespete a un mayor de edad deberá colocarles las quejas a sus padres en presencia del niño.

CAPÍTULO III. HOMICIDIO Y VIOLACIONES CARNALES

Artículo 46. COMPETENCIA: El Consejo llevará el caso a las autoridades competentes (Policía y Fiscalía)

CAPÍTULO IV. SOBRE LA INFORMACIÓN

Artículo 47. DAR INFORMACIÓN: Las personas que den información a foráneos y pongan en riesgo la vida de otra persona será sancionado con 70 jornales.

**CAPÍTULO V.
FRENTE A LOS ANIMALES CASERO Y DAÑINOS.**

Artículo 48. ANIMALES DAÑINOS: Las personas que suelten los animales en la playa pagaran los daños causados por los animales, si reincide el animal haciendo daño, el animal será encarcelado en una trinchas en la Sede del Consejo Comunitario hasta que el dueño se presente a reclamar el animal y se ponga a paz y salvo con el daño causado.

Artículo 49. DE LAS TRINCHAS: Los dueños de las trinchas que atraviesen los caminos reales las puertas deben de ser de golpe.

**CAPÍTULO VI.
FRENTE A LAS INTOLERANCIAS**

Artículo 50. DE LA SOLUCIÓN: No se le soluciona el problema a una sola persona, sino a los afectados.

Artículo 51. LAS INTOLERANCIAS: Se consideran intolerancias: ser grosero, no saberse comportar, mala persona con su vecindario, etc) serán sanciones con 10 jornales.

**TÍTULO V.
TRABAJOS Y REUNIONES COMUNITARIAS.**

Artículo 52. REUNIONES: Los miembros de la Junta del consejo Comunitario y Acciones Comunales deben reunirse una hora antes a planear una reunión

Artículo 53. OBLIGACIÓN DE REALIZAR TRABAJOS COMUNITARIOS: Es obligación que toda persona que resida en la comunidad participar en trabajos comunitarios.

Artículo 54. SANCIÓN: Las personas que no colaboren en las cosas comunitarias no serán beneficiados de los servicios adquiridos.

Artículo 55. INASISTENCIAS A REUNIONES: Quien no asista a una reunión comunitaria avisada y no presente una excusa justificada al no ser por fuerza mayor (enfermedad, calamidad doméstica, río crecido, ausencia de la comunidad) pagará una sanción de 10.000 pesos

Artículo 56 Agotamiento De Los Recursos: No se aceptan que persona de la comunidad acaben con los recursos en su propio territorio y luego recurra a los territorios ajenos. Quien lo haga tendrá una llamada de atención la segunda vez se le cobrara una sanción \$ 500.000 pesos por primera vez y si reincide deberá pagar 1.500.000

Artículo 57. MALA CONDUCTA EN REUNIONES: El que se ponga a charlar en las reuniones realizadas por la comunidad pagará una multa de \$1000 pesos.

El que haga desorden en la reunión pagara una multa de \$2.000 pesos.
El que hable sin pedir permiso pagara una multa de \$500.

Artículo 58. PARCIALIZACIÓN: Los miembros de la Junta del consejo Comunitario y Acciones Comunales que se parcialicen con alguien en la resolución de problemas se aplica sanción, de 30 jornales trabajados en la comunidad.

Artículo 59. GROSERIAS EN EL CONSEJO Y ACCIÓN COMUNAL: los miembros de la Junta del consejo Comunitario y Acciones Comunales groseros con la comunidad serán sancionados con 6 jornales trabajados

Artículo 60. INCUMPLIMIENTO DE LO APROBADO: Las personas que revocan lo aprobado en una reunión serán considerados como sabotadores y se multaran con 15 jornales o \$150.000.

Artículo 61. CASA PÚBLICA. No se aceptan que personas de la comunidad y ajenas vivan en las casas comunitarias Lo consagrado en este reglamento es de obligatorio cumplimiento para propios y foráneos.

APROBADO EN ASAMBLEA COMUNITARIA DE MANDÉ EL 22 Y 23 DE MARZO DEL AÑO 2010.

En constancia firma en Representación de la Comunidad presente los miembros de la Junta del Consejo Comunitario de Mandé:

Firmas: